



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

complementarios”, establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de la documentación de respaldo y que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

El responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, las facturas presentadas como soportes de estos registros, no mantienen un orden secuencial y cronológico, no se encuentran respaldadas con documentación suficiente y pertinente, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que originó que en el proceso de análisis no se cuente con información financiera confiable, bajo criterios técnicos soportados en normas y principios contables que son obligatorias, impidiendo identificar los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos.

10. CONCLUSIONES

10.1 La organización política, en el informe económico financiero del año 2018, no registró ingresos en el estado de resultados; sin embargo, de la revisión a los estados de cuenta bancaria de la cuenta corriente Nro. 3139713304 del Banco del Pichincha, se evidenció depósitos por un valor de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 24,00) mismos que no fueron registrados contablemente ni respaldados en legal y debida forma con los comprobantes de ingresos y sus respectivos depósitos, los comprobantes de contribuciones y aportes con copia de cédula de ciudadanía del aportante, como lo dispone los incisos segundos de los artículos 359 y 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 25, 32 y los literales j), k), l) y m) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, situación que impidió verificar el monto y el origen de los depósitos registrados en la cuenta bancaria.

10.2 De la revisión a la página web oficial del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, se evidenció el siguiente mensaje “Tenemos problemas para encontrar ese sitio”, situación que impidió la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, del artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y

Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y de la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

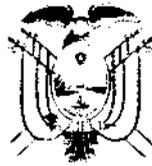
10.3 La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, en el plazo de noventa (90) días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

10.4 La organización política en el ejercicio económico 2018, registró movimientos en la cuenta caja chica, reflejándose un saldo de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00); sin embargo, no se reglamentó el uso del fondo y no designó al custodio, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.5 La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por cobrar el saldo de un millón cuatrocientos veintitrés mil setecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 1.423.791,62), valores que correspondieron a saldos de años anteriores sin que se adjunten las cuentas auxiliares respectivas, los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas mensual, trimestral ni anual, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Además, de acuerdo al Informe Nro. DNA1-0040-2018 de la Contraloría General del Estado, estos saldos contables forman parte de la cuenta denominada "Caja Transitoria".

10.6 La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta activos fijos un valor de diecinueve mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 19.690,76), mismos que no cuentan con los registros auxiliares que permitan identificar el bien, características principales y valor en libros de los activos, como lo establece el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.7 La organización política, no presentó documentación suficiente y pertinente que evidencie el procedimiento llevado a cabo para la venta de un vehículo registrado contablemente en el ejercicio 2018; así como; no justificó el motivo de postergar el registro contable por la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

depreciación del bien, como lo establece el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, los artículos 1 y 55 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

10.8 El responsable económico de la organización política, mediante Oficio Nro. DAF-2019-03-29-004, señaló: "(...) no se realiza Comprobantes de Egresos ya que no contamos con el Fondo Partidario Permanente, por tal motivo no hay salida de dinero y los gastos que se han realizado en el periodo 2018 se registra como cuenta por pagar (...)"; al respecto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el proceso de análisis, identificó que el monto de dicha cuenta contable ascendió a ciento treinta nueve mil trescientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (USD 139.387,56), mismos que no fueron respaldados con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual; estas transacciones, fueron sustentadas con facturas emitidas por varios conceptos, los cuales no mantienen un orden secuencial y cronológico, no se emitieron los respectivos comprobantes de retención y no se encuentran respaldadas con documentación suficiente y pertinente que permita identificar la propiedad, legalidad y veracidad de los gastos, como lo establece el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 4 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y documentos complementarios. (...)";

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-023-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1423-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas conceda al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los

justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.3, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4 y 9.2.5 del citado informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-023-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, se concede al **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-023-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-8-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...*”;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral:*
(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;
13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
(...)”;

- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”.
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado. (...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido

político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de mutas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.**- Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad del responsable económico.-** El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Art. 23.- De la prohibición de la utilización de los recursos públicos. -** No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: *“De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: *“De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia

de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **"De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley";

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **"De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política";

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **"De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.
La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.
Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **"De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros

contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“ De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Contenido del expediente contable.-** *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral,*

adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0032-O de 07 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y contador de los Partidos y Movimientos Políticos al “Taller de capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros de las organizaciones políticas que recibieron recursos públicos Fondo Partidario Permanente en el año 2018 (...)”;

así también, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenecía el 31 de marzo de 2019;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2019-1428-M de 30 de marzo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin número de 29 de marzo de 2019, suscrito por el contador general del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio 2018, adjuntando diez (10) carpetas, con dos mil ochocientos treinta y cinco (2.835) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF2017-00011 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, del ejercicio 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0166-O de 17 de octubre de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico en funciones en el periodo de análisis y al contador, del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, el inicio de análisis del informe económico financiero correspondiente al ejercicio 2018;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-31-10-2019 de 31 de octubre de 2019, dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, asignados mediante Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 de 6 de junio de 2019, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (USD 470.384,65) por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

encuentran dentro de las bases de datos, como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres, apellidos y números de cédula de los contribuyentes del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI, que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y dentro del plazo legal establecido, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta del año 2018 de los aportantes que se detallan en el archivo digital adjunto a la solicitud; ésta base de datos, corresponde a las aportaciones recibidas en el año 2018 por las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre ellas el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;
- Que el Servicio de Rentas Internas – SRI, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el Oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base de datos;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: *“(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas*

sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR”;

- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of de 13 de enero de 2020, remitió el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020 de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica anexando un archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.od”, con la información solicitada;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, remitió el Oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 07 de julio de 2020, en el cual señaló: “(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...);

- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, remitió el oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló *"(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación"*;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, remitió el Oficio Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, en las que certificaron que el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con RUC. 1791086791001 registra activa la cuenta de ahorros No. 3325650000, en el Banco Pichincha; así como, registra activa la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico;
- Que la Contraloría General del Estado con Oficio Nro. EMI-EMS-OF-DNA1-00172-2020 de 05 de agosto de 2020 remitió a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, un ejemplar del informe DNA1-0085-2019 aprobado el 13 de diciembre de 2019, respecto al *"(...) examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Socialista Frente Amplio PS-FA actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil doce y treinta de noviembre de dos mil dieciocho"*, en el que consta la recomendación Nro. 7 que señala: *"Dispondrá a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, en el proceso de actualización de los informes del FPP entregado a las organizaciones políticas, se considere las observaciones contenidas en los informes aprobados de la Contraloría General del Estado, a fin de que se inicie el trámite correspondiente que permita determinar la existencia de infracciones sobre los hechos observados por el Órgano de Control, de ser el caso; y, siempre que no hayan prescrito de conformidad con la Ley"*;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;

Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1 Análisis del financiamiento privado Ingresos con financiamiento privado.** El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el ejercicio 2018 registró y reportó por concepto de financiamiento privado el valor de seis mil ochocientos veinte y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 6.827,73), distribuidos de la siguiente manera:

1. Veinte y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 26,86) correspondieron a contribuciones de sus afiliados, de los cuales once dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 11,86) correspondieron a una contribución en especie contabilizada en la cuenta combustible y quince dólares de los Estados Unidos de América (USD 15,00), fueron de un aporte en numerario de sus afiliados.

2. Seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 6.800,87), fueron por rentas de arriendos de locales de propiedad de la organización política y otros ingresos.

9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero

De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018, se pudo identificar que la organización política no adjunto:

- Informe económico financiero del ejercicio con las firmas de responsabilidad del representante legal y responsable económico.
- Balance general y estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado.
- Comprobantes originales de ingresos ordenados en forma secuencial y cronológica y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.
- Listado de aportantes con el monto y tipo de contribución registrado en su contabilidad.
- Comprobantes originales de egresos ordenados en forma secuencial y cronológica y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.
- Arqueo de caja chica que justifique el movimiento de la cuenta en el mes de mayo del 2018.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado) y retenciones en la fuente, de los meses de junio a diciembre de 2018.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Los artículos 4 y 38 y los literales b), d), e), j), l), m), n), q), y r) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero.

Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada.

9.1.2 Monto y origen de los recursos privados:

El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el año 2018, registro por concepto de contribuciones y aportes en especie y numerario de sus afiliados el valor de veinte y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 26,86), de la revisión a los 2 comprobantes de contribuciones de aportes que soportan las contribuciones recibidas, se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.796,00) equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por INEC para el mes de diciembre del año 2017, que fue de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 708,98), cumpliendo con lo que establece el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Del cruce de información entre el listado de aportantes y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, Servicio de Rentas Internas – SRI, Ministerio de Energía y Recursos No Renovables y Consejo de la Judicatura, se desprende que no existieron contribuciones o aportes al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del

Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

9.1.3 Documentos de respaldo que sustentan los otros ingresos

De la revisión a la documentación presentada por la organización política, se identificó la falta de contratos pertinentes que permitan identificar el canon, plazo y condiciones de arrendamiento de los locales de propiedad del partido político, por seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 6.800,87), conforme el siguiente detalle:

No. CARP.	No. FOJA	FECHA COMPROBANTE	Nro. COMPROBANTE	VALOR
1	20	03/01/2018	CD100420	312,50
1	20	03/01/2018	CD100420	250,00
2	375	05/02/2018	CD100429	312,50
2	375	05/02/2018	CD100429	250,00
3	716	26/03/2018	CD100441	312,50
3	716	26/03/2018	CD100441	250,00
3	792	26/03/2018	A 4382/CI 352	10,00
4	1079	30/04/2018	CD100456	250,00
4	1079	30/04/2018	CD100456	312,50
4	1096	30/04/2018	A-4467	10,00
5	1135	03/05/2018	CD100462	312,50
5	1135	03/05/2018	CD100462	250,00
6	1352	01/06/2018	CD100475	312,50
6	1352	01/06/2018	CD100475	250,00
7	1728	30/06/2018	A4591 CI 363	10,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

No. CARP.	No. FOJA	FECHA COMPROBANTE	Nro. COMPROBANTE	VALOR
8	1890	09/07/2018	CD100506	312,50
8	1890	09/07/2018	CD100506	250,00
8	1953	18/07/2018	A 4637/CI 369	10,00
9	2166	01/08/2018	CD100524	312,50
9	2166	01/08/2018	CD100524	250,00
10	2423	12/09/2018	CD100553	312,50
10	2423	12/09/2018	CD100553	250,00
10	2522	12/10/2018	CD100577	312,50
10	2522	12/10/2018	CD100577	250,00
10	2559	12/11/2018	CD100590	312,50
10	2559	12/11/2018	CD100590	250,00
10	2565	24/11/2018	CD100593	312,50
10	2565	24/11/2018	CD100593	250,00
3-7-7-10	829, 1568, 1760, 2676		CE3742, CD100484, CD100494, CD100613	10,87
TOTAL				6.800,87

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio 2018, correspondiente al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.

Los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 y el literal k) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, señalan la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, disponen la implementación de un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización

de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; así como, la parte reglamentaria establece el respaldo documental de los ingresos

La organización política, no implementó un sistema de control interno que garantice una adecuada contabilización de los ingresos, situación que ocasionó que las regulaciones contables y el registro contable por concepto de arriendos, no esté respaldada como lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web

El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante Oficio Nro. PSE-PZR-2018-012 de 22 de junio de 2018, suscrito por el presidente nacional, comunico que la página web de la organización política es: www.partidosocialistaecuadoriano.com.

De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció que el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, no publicó el informe económico financiero del año 2018 como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

9.1.5 Presentación del informe económico financiero

El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante comunicado sin número de 29 de marzo de 2019, suscrito por el contador de la organización, presentó ante el Consejo Nacional Electoral el 30 de marzo de 2019, el informe económico financiero del ejercicio 2018.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 4 y el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

El partido político presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018, dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal anual anterior; sin embargo, de la revisión al contenido de la información, según el check list de control de documentación contable entregado por la organización política – FO-01(PE-FG-SU-05); Versión 3, se identificó que el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, no entregó la información financiera del año 2018 completa y en los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

términos establecidos en la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas.

9.2 Análisis a las cuentas de los estados financieros

9.2.1 Bancos

De la revisión a la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se evidenció que el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 con RUC. 1791086791001, para su gestión y funcionamiento político organizativo, registró como activa la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 del Banco Pichincha; así también, registró activa la cuenta corriente Nro. 7784047 en el Banco del Pacífico, sin considerar lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, en la cuenta Bancos al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico, registró un saldo conciliado de cero dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (USD 0,65), sin identificar por separado los saldos de los fondos privados y públicos, en virtud de que no utilizó las cuentas auxiliares (Banco NN - Financiamiento Público y Banco NN - Financiamiento Privado), como lo establece el artículo 35 y el Plan de Cuentas Fondo Partidario Permanente del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

9.2.2 Cuentas por cobrar.

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta anticipo de fondos un saldo de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares de los estados Unidos América con cincuenta y cuatro centavos (USD 2.448,54) y en las cuentas por cobrar un saldo de cuatro mil doscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (USD 4.217,91); del análisis efectuado a dichas cuentas, se identificó que el partido político no adjuntó al expediente contable los informes referentes al control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral, ni anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven

derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

Con base en lo expuesto, la organización política no designó una persona que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipo de fondos y cuentas por cobrar, por lo tanto, no presentó los informes trimestrales, ni anuales de la verificación de los saldos. Por su parte, el responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada, situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas.

9.2.3 Activos Fijos

Del análisis a las cuentas de activos fijos, la organización política al cierre del ejercicio fiscal, es decir al 31 de diciembre de 2018, registró en el balance general en la cuenta de activos fijos, el valor de quinientos cuatro mil seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 504.666,79), menos la depreciación acumulada de cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (USD 45.299,43), reflejó un saldo de cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (USD 459.367,36), los cuales no están respaldados con un listado que justifique el detalle de los activos fijos de la organización política, de los siguiente rubros:

ACTIVOS FIJOS	Valores USD	Saldos USD
Edificios	401.069,76	375.050,15
(-) Depreciación Acumulada Edificios	-26.019,61	
Muebles y Equipos de Oficina	70.410,75	60.001,35



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(-) Depreciación Acumulada Muebles y Equipos de Oficina	-10.409,40	
Equipo de Computación	3.735,91	3.636,59
(-) Depreciación Acumulada Equipo Computación	-99,32	
Vehículos	29.450,37	20.679,27
(-) Depreciación Acumulada Vehículos	-8.771,10	
Total, Activos Fijos al 31-12-2018		459.367,36

Fuente: Balance general del año 2018, presentado por presentado por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen que es obligación del responsable económico llevar registros contables y comprobar que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales de acuerdo a las normas de contabilidad vigentes.

La organización política no implementó mecanismos de control interno que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de los activos fijos, situación que ocasionó que los mismos no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

9.2.4 Cuentas por Pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por pagar un saldo de cincuenta y nueve mil setecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD 59.714,99), las cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, ni anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del

representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

Con base en lo expuesto, el responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos.

9.3 Análisis a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 01 y el 31 de diciembre del año 2018.

El Consejo Nacional Electoral, realizó el análisis a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrado por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, fue por el periodo comprendido desde el 01 hasta el 31 de diciembre del año 2018, en razón que el alcance del examen especial por parte de la Contraloría General del Estado, fue hasta el mes de noviembre de 2018; es importante señalar que, de acuerdo al estado de cuenta del mes de diciembre del Banco del Pacífico, el partido político mantuvo un saldo de sesenta y cinco centavos (USD 0,65) y no registró movimientos en el periodo, en este sentido, no se contabilizaron pagos con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente.

9.3.1 Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, en lo que respecta al periodo comprendido desde el 01 al 31 de diciembre del referido año, se evidenció que la organización política registró gastos contra las cuentas por pagar, por un valor de cincuenta mil trescientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 50.368,11) de los cuales cuarenta y nueve mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 49.272,96) se encuentran respaldados en legal y debida forma; mientras que, mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 1.095,15) Anexo 1, no contaron con la documentación suficiente y pertinente que sustente el registro de los siguientes gastos:

Viáticos, pasajes, y subsistencias. - Solicitud y aprobación de viáticos e informe detallado de los viáticos.

Combustible, refrigerios para militantes PSE. - No se adjunta solicitud y aprobación de requerimiento del gasto, informe suscrito por el responsable de la administración del fondo, listado de beneficiarios.

Movilización y transporte, suministros de oficina, suministros de aseo y limpieza y otros gastos. - No se adjunta solicitud y aprobación de requerimiento del gasto.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones; los artículos 4, 38 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, indican que la organización política deberá presentar los egresos con los documentos de soporte correspondiente. La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma la contabilización de los gastos, situación que ocasionó que varios registros no estén respaldados de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria citada.

9.3.2 Gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente

De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, en lo que respecta al periodo comprendido desde el 01 al 31 de diciembre del referido año, se evidenció que la organización política mediante asiento 4781 a foja 2.596 registró en la cuenta suministros de aseo y limpieza, la adquisición de utensilios de cocina por el valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00), sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

9.3.3 Funcionamiento de un centro de formación política

De la revisión a los estados de resultados, comprobantes de egreso, documentos de soporte y registros contables presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2018, se evidenció que no se registraron gastos para el funcionamiento del centro de formación política denominado: "Manuel Agustín Aguirre", como lo establece el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 65 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.

9.4 Análisis a la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el 13 de diciembre de 2020 aprobó el informe DNA1-0085-2019, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política

Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018, cuyo alcance incluye al análisis del presente informe, y sus resultados se describen a continuación.

Monto de recursos examinados

“El Consejo Nacional Electoral transfirió 3 883 718,25 USD a la organización política Partido Socialista Frente Amplio PS-FA actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018, conforme el siguiente detalle:

Fondo Partidario Permanente	CUR'S	Fecha	USD	Resolución
Años				
* 2012	11702	2012-12-05	372 742,25	PLE-CNE-2-14-11-2012
	16090	2013-09-18	1 873,08	
* 2013	16455	2013-09-23	722 912,10	PLE-CNE-1-17-9-2013
* 2014	14329	2014-10-21	705 384,23	PLE-CNE-2-9-9-2014
	16416	2014-11-19	235 128,08	
* 2015	4934	2015-07-01	318 186,67	PLE-CNE-3-16-6-2015
	5465	2015-07-21	383 649,16	PLE-CNE-2-7-5-2015
* 2016	3211	2016-05-31	605 630,36	PLE-CNE-8-25-2-2016
* 2017	8870	2017-07-20	538 212,32	PLE-CNE-12-22-6-2017
Total			3883 718,25	

* Asignaciones efectuadas en el Banco Pichincha cuenta corriente 3076499504

** Asignación efectuada en el Banco Pacífico cuenta corriente 7784047

Fuente: Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral

(...)"

Utilización del Fondo Partidario Permanente

Conforme consta en el informe Nro. DNA1-085-2019 aprobado por la Contraloría General del Estado, el 13 de diciembre de 2019, los resultados del examen referente a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se exponen a continuación:

“(...) Desembolsos sin documentación de respaldo

(...) los Responsables Económicos, al no adjuntar la documentación suficiente, pertinente y legal de los gastos efectuados con cargo al Fondo Partidario Permanente, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables del buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectúen pagos por 3 494 035,93 USD sin documentación que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones realizadas por la Organización.

Desembolsos en actividades ajenas a los fines para los que se entregó el Fondo Partidario Permanente de los años 2012 al 2017

(...) los Responsables Económicos, incumplieron los artículos 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 2 de la Resolución PLE-CNE -2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 355 del Código de la Democracia; 2 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectuó desembolsos en actividades que no tienen relación con el objeto del Fondo Partidario Permanente por 147 933,06 USD.

Documentación presentada por el PSFA-PSE, Lista 17, no cumplió con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP

(...) los Responsables Económicos, no cumplieron con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP afectando el control del uso de los recursos públicos por lo que, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme a las declaraciones juramentadas entregadas al CN E, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

10. CONCLUSIONES

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez analizadas las operaciones que no fueron materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019, es decir, el monto y origen del recurso privado y la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, por el periodo comprendido dese el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del 01 al 31 de diciembre de 2018, respectivamente concluye lo siguiente:

10.1 La organización política en el expediente contable del año 2018, no presentó el formato de informe económico financiero, balance

general y estado de resultados con las firmas de responsabilidad, comprobantes de ingresos y egreso ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, listado de aportantes, arqueo de caja chica del mes de mayo y copia de los formularios de declaración de impuestos y retenciones en la fuente desde el mes de junio a diciembre, como lo establece el inciso segundo del artículo 362 y 365 de ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; los artículos 4 y 38 y los literales b), d), e), j), l), m), n), q), y r) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.2 La organización política, registró en el ejercicio económico financiero 2018 por concepto de contribuciones y aportes en especie y numerario de sus afiliados el valor de veinte y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 26,86), los cuales se encuentran dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

10.3 La organización política en el informe económico financiero del ejercicio 2018, no presentó los contratos de arriendo que sustenten los ingresos y regulaciones contables por el valor de seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 6.800,87), inobservando lo establecido en los artículo 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 38 y el literal k) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.4 La organización política no publicó en la dirección electrónica www.partidosocialistaecuadoriano.com, la información económica financiera del ejercicio 2018, como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

10.5 La organización política cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal anual anterior, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones.

10.6 La organización política para su gestión y funcionamiento político organizativo, registró como activas la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 en Banco Pichincha y la cuenta corriente Nro. 7784047 en Banco del Pacífico, en esta última no identificó por separado los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fondos privados y públicos del saldo conciliado de cero dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (USD 0,65), es decir, no se consideró lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 31 y 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.7 La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta anticipo de fondos un saldo de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares de los estados Unidos América con cincuenta y cuatro centavos (USD 2.448,54) y en las cuentas por cobrar un saldo de cuatro mil doscientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (USD 4.217,91), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.8 La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró saldos en la cuenta de activos fijos: edificios, muebles y equipos de oficina, equipos de computación y vehículos, por un valor de cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (USD 459.367,36), sin adjuntar un listado que permita identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiera para la revisión y análisis de los activos fijos, como lo establece el inciso segundo del artículo 362, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.9 La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por pagar un saldo de cincuenta y nueve mil setecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD 59.714,99), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, ni anual, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.10 La organización política no implementó mecanismos de control interno, razón por la cual en el mes de diciembre del año 2018, contabilizó el valor de mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 1.095,15), sin adjuntar documentación suficiente y pertinente que sustente el registro de los gastos por viáticos, pasajes y subsistencias, combustible, refrigerios para militantes PSE, movilización y transporte, suministros de oficina, suministros de aseo y limpieza y otros gastos, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 38 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.11 La organización política en el mes de diciembre del año 2018, mediante asiento 4781 a foja 2.596 registró la compra de utensilios de cocina por un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00), rubro que no cumple el objeto del Fondo Partidario Permanente, determinado en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.12 La organización política, no registró gastos para el funcionamiento del centro de formación política denominado: "Manuel Agustín Aguirre", como lo establece en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 65 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.

Por su parte la Contraloría General del Estado, en el informe DNA1-0085-2019, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Socialista Frente Amplio PS-FA actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018, concluyó:

"(...) - La documentación presentada al CNE por los Presidentes Nacionales y Responsables Económicos del PSFA-PSE, no cumplió con las disposiciones normativas que regulan la utilización del Fondo Partidario Permanente, lo que no permitió evidenciar un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de respaldo. Tampoco cumplieron con la obligación de remitir al CNE de forma completa, en el plazo de 90 días contados a partir del cierre de cada ejercicio económico, la información completa sobre el manejo de fondos del ejercicio vencido. Los Presidentes Nacionales y Responsables Económicos del PSFA-PSE, efectuaron desembolsos relacionados con el Fondo Partidario Permanente - FPP 2012 al 2017, sin documentación que sustente la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

propiedad, legalidad, y veracidad de los pagos por 3 493 385,05 USD; y, 147 933,06 USD en actividades ajenas a los fines para los que se entregó el FPP, por lo que no se justificaron 3 641 318,11 USD. (...).";

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1423-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente por el periodo comprendido desde 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 al 31 de diciembre de 2018, respectivamente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; conceda al **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 - 9.1.3 - 9.1.4 - 9.1.5 - 9.2.1 - 9.2.2 - 9.2.3 - 9.2.4 - 9.3.1 - 9.3.2 - 9.3.3 del citado informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLC-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, se concede al **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones

Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-8-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”.
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las*

organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del manejo de valores en efectivo.** - Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.**- Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los viáticos.** - los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto.

El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público”;

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.**- Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será

devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato.

El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad de la organización política.-** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;*

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad del responsable económico.-** *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar.*

El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: “**Art. 22.- Del Destino de Fondos.**- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.

Para el efecto se entenderá:

Formación.- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones.- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenido de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación.- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación.- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-** No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.
La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.
Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “ **De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “**Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que

labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del plazo de quince días.** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.**- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.**- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.**- El Consejo Nacional Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.**- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0032-O de 07 de marzo de 2019, convocó entre otros, al representante legal, responsable económico y contadora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, al “Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros de las organizaciones políticas que recibieron recurso público del Fondo Partidario Permanente en el año 2018”; así también, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenecía el 31 de marzo de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0062-O de 03 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas, solicitó al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que en un plazo de quince días contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 y publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2019-1509-M de 04 de abril de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, el Oficio Nro. CEN-CN-2019-018-OFI de 03 de abril de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, al que anexó el informe económico financiero del periodo 2018, en doscientas veintiocho (228) fojas y un CD, información que fue presentado en el Órgano Electoral el 04 de abril de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2018-00015 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del

Fondo Partidario Permanente administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el ejercicio económico 2018;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0039-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al representante legal, responsable económico y contadora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el inicio de análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de los aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE que, de manera confidencial y reservada se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de los aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones y dentro del plazo legal establecido, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta del año 2018 de los aportantes que se detallan en el archivo digital adjunto a la solicitud; ésta base de datos, corresponde a las aportaciones recibidas en el año 2018 por las organizaciones políticas de ámbito Nacional, entre ellas el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;
- Que el Servicio de Rentas Internas – SRI, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el Oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base datos;

- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: "(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR";
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, en atención Oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020 suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: "CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.od", con la información solicitada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2019-1964-M de 24 de abril de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, el Oficio Nro. CEN-CN-2019-035-OFI de 24 de abril de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, como alcance al informe económico financiero del periodo 2018 presentado con Oficio Nro. CEN-CN-2019-018-OFI, al que anexó, cuatro (4) fojas;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo

de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of, remitió el Oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 07 de julio de 2020, en el cual señaló: *"(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)"*;
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, remitió el Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: *"(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación"*;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los Oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de junio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, incluido del Banco Pichincha que en su parte pertinente señala *"(...) nos permitimos detallar las cuentas que registran los clientes detallados a continuación durante el año 2018 hasta la presente fecha (...)* y, que *"(...) El MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK con RUC. 1791733835001 registra*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

activa la cuenta corriente No. 3010762304. Cabe indicar que no registra cuentas de ahorros en nuestra institución”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M de 21 de octubre de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0024-M de 21 de octubre de 2020, como alcance al Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M, mediante el cual se solicitó la extensión del plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para culminar con la entrega de los productos constantes en el cronograma reestructurado de análisis a los informes económicos financieros 2018, debido a que varios servidores de la Dirección, fueron confirmados como portadores del virus COVID 19;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0865-M de 21 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un detalle de informes económicos financieros 2018 en análisis y un detalle de reestructuración del cronograma, requerimiento que fue atendido con Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0506-M de 23 de octubre de 2020, documento en el cual con sumilla digital se aprobó la extensión del plazo;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“(...) 9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado. El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, registró y reportó con financiamiento privado en el ejercicio 2018, el valor de novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis (USD 992.86), que correspondieron a contribuciones en especie de sus adherentes y**

fueron registrados contablemente en la cuenta de suministros de oficina y pago de impuestos.

9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero

De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018, se identificó lo siguiente:

- Todos los comprobantes de ingreso presentados, no registran los campos de: nombre y número de cédula del responsable económico y contadora.
- Todos los comprobantes de contribuciones y aportes presentados, no registran el campo de detalle; y, en varios casos no constan los nombres y números de cédula del aportante y del responsable económico; así también, el comprobante Nro. 10 no contiene la firma del aportante.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Los artículos 4 y 38, y los literales j), l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero.

Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada.

9.1.2 Monto y origen de los recursos privados

En el año 2018 la organización política registró el valor de novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis (USD 992,86), por concepto de contribuciones en especie de sus adherentes, conforme consta en el listado de aportantes, los comprobantes de contribuciones y aportes y los registros contables.

De la revisión a los 11 comprobantes de contribuciones y aportes, se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.796,00) equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por INEC para el mes de diciembre del año 2017, que fue de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 708,98), cumpliendo con lo que establece el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 24 y 26 del Reglamento para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Consejo de la Judicatura y Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se desprende que no existen aportes al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

9.1.3 Publicación de la información económica financiera en la página web

De la revisión a la página web oficial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, <http://www.movimientopachakutik.org/p/transparecia.html>, se evidenció que la organización política publicó la información económica financiera del ejercicio 2018, conforme lo establecido en el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente y con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

9.1.4 Presentación del informe económico financiero

El Coordinador Nacional y el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0062-O, mediante Oficio de 03 de abril de 2019, presentado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 04 de abril de 2019, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, dentro del plazo de quince días otorgado por el Órgano Electoral.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 4 y el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

Así también, el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece un plazo adicional de quince días para la presentación del informe económico financiero.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Coordinador Nacional y el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, dentro del plazo adicional de quince (15) días conforme lo establecido en la normativa reglamentaria citada.

9.2 Análisis del financiamiento público

- Ingresos con financiamiento público

Saldo del año 2017

La organización política conforme al estado de situación financiera del ejercicio 2017, registró un saldo de cuatro mil seiscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (USD 4.605,48) de los cuales:

- Caja chica Fondo Partidario Permanente, reflejó el valor de cuatro mil doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 4.294,06).
- Bancos, reflejó un saldo de trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 311,42), que no registró movimientos en el periodo de análisis

9.2.1 Utilización del saldo de la caja chica Fondo Partidario Permanente.

La organización política, del saldo que registró en el balance general al 31 de diciembre de 2017 en la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente, que fue de cuatro mil doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 4.294,06), utilizó para cancelar los servicios básicos, el valor de mil ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 1.084,38), quedando un saldo al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente, el valor de tres mil trescientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos, (USD 3.387,35); sin embargo, este saldo no coincide con el registrado en el balance de situación financiera del ejercicio 2018 presentado por la organización política, en razón que no se contabilizó el valor correcto del saldo final del ejercicio 2017 y el custodio de la cuenta caja chica no realizó de forma correcta los arqueos de caja por el periodo que cubren los balances, adicional a esto, el fondo de caja chica no fue usado para cubrir gastos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

urgentes que tengan característica de imprevisibles, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 15 y el literal q) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

9.2.2 Funcionamiento de un centro de formación política

De la revisión a la documentación presentada por la organización política en el informe económico financiero del año 2018; se identificó que no se realizaron gastos para el funcionamiento de un centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 95 del Régimen Orgánico del movimiento político.

9.3 Análisis a las cuentas de los estados financieros

9.3.1 Bancos

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2018, mantuvo en el Banco Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 3010762304, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, misma que dentro del periodo de análisis, no registra movimientos bancarios como consta en el Oficio Nro. BP-AREC-2019-GS-229 de 25 de marzo de 2019 del Banco de Pichincha. Así también se pudo identificar que, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, la organización política registró en la cuenta bancos un saldo de trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 311,42).

9.3.2 Cuentas por Cobrar

La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en las cuentas por cobrar el saldo de ciento sesenta y nueve mil novecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 169.902,46), las cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento detallado de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o

tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

Con base en lo expuesto, la organización política no designó una persona que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral, ni anual de la verificación de los saldos; así también, el responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas.

9.3.3 Activos fijos

De la revisión al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se identificó que la organización política en la cuenta de activos fijos, registró el valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 165.698,78), menos la depreciación acumulada de noventa y cuatro mil ochocientos once dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (USD 94.811,13), reflejó un saldo de setenta mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (USD 70.887,64), los cuales no están respaldados con un listado que justifiquen el detalle de los activos fijos que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información de los bienes de la organización política, como se detalla en los siguientes rubros:

ACTIVOS FIJOS	Valores En dólares	Saldos En dólares
Muebles y equipos de oficina	5.986,47	2.827,04
(-) Depreciación acumulada muebles y equipo de oficina	-3.159,43	-
Equipos de comunicación	17.238,04	0,00
(-) Depreciación acumulada equipos de comunicación	-17.238,04	-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTIVOS FIJOS	Valores En dólares	Saldos En dólares
Equipos de computación	30.968,62	0,00
Sistemas y paquetes informáticos	1.491,07	-
(-) Depreciación acumulada equipo de computación	-32.459,68	-
Vehículos	37.031,60	0,00
(-) Depreciación acumulada vehículos	-37.031,60	-
Equipos electrónicos	4.922,38	0,00
(-) Depreciación acumulada equipos electrónicos	-4.922,38	-
Otros activos	68.060,60	68.060,60
Total Activos Fijos al 31-12-2018	-	70.887,64

Fuente: Estado de Situación Financiera del año 2018, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen que es obligación del responsable económico llevar registros contables y comprobar que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales de acuerdo a las normas de contabilidad vigentes.

La organización política no implementó mecanismos de control interno que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de los activos fijos, situación que ocasionó que los mismos no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

9.3.4 Cuentas por Pagar

La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en las cuentas por pagar el saldo de treinta y cinco mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 35.060,52), las cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, ni anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario

Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

El responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos.

10. CONCLUSIONES

10.1 La organización política, en los comprobantes de ingreso y comprobantes de contribuciones y aportes no registró todos los datos requeridos en los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, inobservando lo estipulado en los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 38, y los literales j), l), del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.2 La organización política en el año 2018, registró contribuciones en especie de sus adherentes, por el valor de novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis (USD 992,86), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

10.3 La organización política, en la página web <http://www.movimientopachakutik.org/p/transparencia.html>, publicó la información económica financiera del ejercicio 2018, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

10.4 La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018, dentro del plazo adicional de quince días, conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.5 La organización política no contabilizó los saldos de años anteriores de la cuenta caja Fondo Partidario Permanente de forma correcta, situación que se ocasionó, en razón que el custodio del fondo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

no realizó de manera oportuna los arqueos de caja chica y permitió que se registren gastos que no fueron urgentes ni imprevisibles, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 15 y el literal q) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.6 La organización política en el año 2018, no registró gastos para el funcionamiento del centro de formación política, inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 95 del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

10.7 La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2018, mantuvo en el Banco Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 3010762304, conforme lo determina la normativa legal vigente. Así también se pudo identificar que, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, se registró en la cuenta bancos un saldo de trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 311,42).

10.8 La organización política, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por cobrar un saldo de ciento sesenta y nueve mil novecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 169.902,46), las cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.9 La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta activos fijos un saldo de setenta mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (USD 70.887,65), los cuales no cuentan con un listado con el detalle de los activos fijos, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información de los bienes, como lo establece el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

10.10 La organización política, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por pagar un saldo de treinta y cinco mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta y dos centavos (USD 35.060,52), las cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, ni anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. (...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1423-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados y el destino del saldo de años anteriores del recurso público del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conceda al **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.2.1, 9.2.2, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del citado informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. **CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, se concede al **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-025-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-8-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”.
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las*

organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “En el plazo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.**- Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de**

anticipos a los empleados de la organización política. - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.**- Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad del responsable económico.-** El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar.

El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Art. 22.- Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.-** Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenido de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.-** Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados

del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-** No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el

periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.
La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;
- Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados

con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público.

De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “ **De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: “**Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás

documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del plazo de quince días.** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0032-O de 07 de marzo de 2019, convocó entre otros, al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, al “Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros de las organizaciones políticas que recibieron recurso público del Fondo Partidario Permanente en el año 2018”; así también, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 fenecía el 31 de marzo de 2019;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2019-1198-M de 16 de marzo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. SE-AP-2019 de 15 de marzo de 2019, suscrito por el Econ. Gustavo Baroja Narváez, secretario ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, adjuntando dos (2) hojas y veintiún (21) cajas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2018-00022 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el ejercicio económico 2018;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, mediante Oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0155-O de 3 de octubre 2019 y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0165-O de 15 de octubre 2019, comunicó al secretario ejecutivo; administradora general (E); contador; y, al ex contador; ex secretario ejecutivo (E), a la ex responsable económico y al ex administrador general del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, con el objeto de analizar el monto y origen de los recursos privados y el destino de los recursos públicos del Fondo Partidario Permanente;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, que de manera confidencial y reservada se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, entre otros se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, que de manera confidencial y reservada se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el año 2018, entre otros;
- Que el Servicio de Rentas Internas - SRI, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el Oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, registradas a la fecha en su base datos;

- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: "(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR";
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020 suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: "CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.od", con la información solicitada;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020 solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, entre otros, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio

de Energía y Recursos Naturales No Renovables se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, entre otros, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;

- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of remitió el Oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 07 de julio de 2020, en el cual señaló: "(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)";
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020 remitió el Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: "(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación";
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los Oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas el Banco del Pacífico, que en Oficio No. BPE-2020-CERT-00334-MFLA de 10 de julio de 2020 señala: "(...) que el Movimiento Alianza PAIS registra: "CTA.CTE N°7622325 - ACTIVA - APERTURA: 10-03-2015";
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financieros 2018 reestructurado, constante el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M de 21 de octubre de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0024-M de 21 de octubre de 2020 como alcance al Memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M, mediante el cual se solicitó la extensión del plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para culminar con la entrega de los productos constantes en el cronograma reestructurado de análisis a los informes económicos financieros 2018 debido a que varios servidores de la Dirección, fueron confirmados como portadores del virus COVID 19;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0865-M de 21 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un detalle de informes económicos financieros 2018 en análisis y un detalle de reestructuración del cronograma, requerimiento que fue atendido con Nro. CNE-DNFCGE-2020-0506-M de 23 de octubre de 2020, documento en el cual con sumilla digital se aprobó la extensión del plazo;
- Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1 Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado** El saldo conciliado de la cuenta bancaria Nro. 7622325 del Banco del Pacífico, correspondiente al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, al 31 de diciembre de 2017 ascendió a veintiocho mil seiscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 28.604,25). **Año 2018**
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018 dispuso la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio 2018, a favor de los partidos y movimientos políticos que tuvieron derecho entre ellos el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, a quien le correspondió el valor de un millón trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 1.342.652,38); también, dispuso al Coordinador Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y a la Dirección Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor de la organización política en mención, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los

artículos 356 y 368 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 8107 de 05 de septiembre de 2018, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2018 a la cuenta corriente Nro. 07622325 del Banco del Pacífico, correspondiente al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por el valor de un millón trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 1.342.652,38).

Gastos con financiamiento público

Con base a la información económica financiera del año 2018 presentada por la organización política, se identificó que los gastos registrados con financiamiento público del Fondo Partidario Permanente, fueron de ochocientos quince mil doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (USD 815.229,23).

9.2.1 Gastos relacionados con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto y comprobantes de egreso, presentados por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el informe económico financiero del año 2018, se evidenció que la organización política no adjuntó documentación suficiente y pertinente que sustente los gastos relacionado con el objeto del Fondo Partidario Permanente de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos pasajes y subsistencias. - No adjuntó comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas - SRI.

Mantenimiento y reparación equipos informáticos. - No adjuntó solicitud y aprobación del requerimiento, acta entrega recepción del servicio a satisfacción.

Combustibles y lubricantes. - No adjuntó informes de actividades realizadas especificando el número de placa y el kilometraje del vehículo, hojas de ruta actualizadas, anexos del contrato de suministro de combustible, originales de comprobantes de venta, copias de matrículas de los vehículos a nombre de la organización detallados en el pago de combustible.

Suministros de oficina. - No adjuntó acta entrega recepción de los materiales a satisfacción.

Servicio de transporte. - No adjuntó informe de actividades y productos alcanzados, contrato de servicios, listado de pasajeros, hojas de ruta.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Servicio de internet. - No adjuntó acta entrega recepción del servicio a satisfacción.

Pasajes aéreos. - No adjuntó informes de actividades realizadas y productos alcanzados, listado de los beneficiarios de los pasajes.

Evento VII convención nacional. - No adjuntó planificación autorizada, cronograma de actividades, contratos de servicios utilizados en la ejecución de la convención, registro de participantes. Registro fotográfico de la actividad, informe de actividades, solicitud y aprobación del requerimiento, muestra del contenido de la publicidad pautada.

Legalización de documentos. - No adjuntó solicitud y aprobación del requerimiento.

Seguridad y vigilancia. - No adjuntó contrato de servicios vigente.

Encuestas. - No adjuntó los productos que constan como servicios recibidos en las actas de entrega - recepción y/o informes de productos alcanzados mediante encuesta realizada.

Los referidos gastos ascienden a un valor de trescientos seis mil ochocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 306.885,38), más el Impuesto al Valor Agregado - IVA. Anexo 3

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones; el artículo 4, 38 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, indican que la organización política deberá presentar los egresos con los documentos de soporte correspondiente. La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan sustentar en legal y debida forma el registro y contabilización de varios gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, situación que ocasionó que los egresos presentados no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

9.2.2 Gasto no relacionado con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

De la revisión al estado de resultados, libro diario, libro mayor de las cuentas de gasto, estados de cuenta bancaria y comprobantes de egreso con su documentación de respaldo, presentado por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el informe económico financiero del ejercicio 2018 se evidenció que la organización política contabilizó el pago de liquidación de haberes por despido intempestivo de sus trabajadores, multas e intereses, compra de botellones de agua e insumos de cafetería, por un valor de cuarenta

y cuatro mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 44.016,27), más el Impuesto al Valor Agregado – IVA, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Anexo 4.

9.2.3 Funcionamiento de un centro de formación política.

De la revisión al estado de resultados, a los comprobantes de egreso, documentos de soporte y a los registros contables presentados por la organización política en los informes económicos financieros del año 2018, se identificó el registro del Comprobante de Egreso Nro. 9303 de 17 de octubre de 2018, para gastos del funcionamiento de un centro de formación política, como lo dispone el numeral 5 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

9.3 Análisis a las cuentas de los Estados Financieros

9.3.1 Caja chica

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta caja chica un saldo de treientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (USD 308,66), con cargo al financiamiento privado, conforme consta en la nota a los estados financieros y al análisis realizado.

9.3.2 Bancos

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el ejercicio 2018, reportó la cuenta exclusiva - cuenta corriente Nro. 07622325 del Banco del Pacífico, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el inciso primero del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en la cuenta bancos, registró al 31 de diciembre de 2018 un saldo conciliado de cuatrocientos doce mil cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 412.046,05), de los cuales sesenta y cuatro mil cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 64.051,67) correspondieron al saldo de financiamiento privado; y, trescientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 347.994,38) al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente.

9.3.3 Cuentas por Cobrar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En el proceso de análisis de las cuentas por cobrar se identificó lo siguiente:

9.3.3.1 Anticipo a proveedores:

El responsable económico en funciones desde el 26 de julio hasta el 23 de octubre de 2018, registró y entregó anticipos a proveedores de servicios por un monto de ciento noventa mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 190.880,00), los mismos que excedieron el 50% del monto total del contrato, además no se adjuntó la documentación suficiente y pertinente como: autorización de la máxima autoridad para suscribir contratos y garantías por el 100% del valor del anticipo a ser entregado al contratista, como lo dispone el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Carpeta	Folio	Fecha	Nro. Egreso	Proveedor	Valor en USD	Documentación de respaldo que sustente la entrega de anticipos
72	3080 9	10/9/2018	9194	Imasen del Ecuador S.A.	33.500,00	1.- Autorización de la máxima autoridad para que el responsable económico pueda suscribir contratos. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros).
72	3096 4	11/9/2018	9197	Pérez Pazmiño Santiago Andrés	49.000,00	1.- Autorización de la máxima autoridad para que el responsable económico pueda suscribir contratos. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros). 3. El valor del anticipo excedió el valor del 50% del valor del Contrato (Art. 45 del Reglamento).
73	3117 1	14/9/2018	9219	Galiano Barahona María Luisa	31.430,00	1.- Autorización de la máxima autoridad para que el responsable económico pueda suscribir contratos. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros). 3.- El valor del anticipo excedió el valor del 50% del valor del

Carpeta	Folio	Fecha	Nro. Egreso	Proveedor	Valor en USD	Documentación de respaldo que sustente la entrega de anticipos
						Contrato (Art. 45 del Reglamento).
73	3143 2	18/9/2018	9248	JRF Consultant Research Advertising Clickit Cia Ltda.	23.450,00	1.- Autorización de la máxima autoridad para que el responsable económico pueda suscribir contratos. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros). 3.- El valor del anticipo excedió el valor del 50% del valor del Contrato (Art. 45 del Reglamento).
75	3200 1	10/10/2018	9285	Galiano Barahona Maria Luisa	3.500,00	1.- Autorización de la máxima autoridad para que el responsable económico pueda suscribir contratos. 2.- Garantía por el 100% del valor del anticipo, suscrito por el contratista (pagaré, letra de cambio, póliza, cheque certificado, otros). 3.- El valor del anticipo excedió el valor del 50% del valor del Contrato (Art. 45 del Reglamento).
77	3328 3	22/10/2018	9355	Barros Sánchez Olivia Victoria	50.000,00	1.- Autorización de la máxima autoridad para que el responsable económico pueda suscribir contratos. 2.- El valor del anticipo excedió el valor del 50% del valor del Contrato.
SUMAN					190.880,00	

Fuente: Informe económico financiero ejercicio 2018, correspondiente al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35.

9.3.3.2 Asignación de Fondos

La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, reflejó en las cuentas fondo rotativo sedes provinciales y fondo a rendir cuentas, un total de cuatrocientos ochenta y un mil trescientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (USD 481.331,93), correspondientes a saldos de ejercicios anteriores, que no fueron justificados con la documentación de respaldo suficiente y pertinente; por lo tanto, no se registró las respectivas liquidaciones, como lo establece el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Anexo 5.

9.3.3.3. Anticipo de Viáticos

La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, reflejó en la cuenta anticipo viáticos, pasajes y otros viajes el valor de ocho mil quinientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 8.531,59), correspondientes a saldos de ejercicios anteriores, que no fueron justificados con la documentación de respaldo suficiente y pertinente; por lo tanto, no registró las respectivas liquidaciones, como lo establece el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Anexo 6.

Al cierre del ejercicio fiscal, es decir, al 31 de diciembre de 2018 la organización política registró en las cuentas por cobrar un saldo total de quinientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 573.242,04), sin adjuntar los informes de control y seguimiento detallado, de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, los cuales señalan que, la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual, una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

Con base en lo expuesto, la organización política no adjuntó la documentación suficiente y pertinente que respalde la entrega de anticipos a proveedores; así como, no designó una persona que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral ni anual de la verificación de los saldos; de igual manera, los

responsables económicos, no presentaron a los representantes legales de la organización política, los informes mensuales, ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada, situación que impidió determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas.

9.3.4 Activos Fijos

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, registró en la cuenta de activos fijos, el valor total de un millón novecientos treinta y seis mil doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 1.936.275,06), menos el valor de amortización y la depreciación acumulada de ochocientos seis mil ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 806.116,42), reflejó un saldo de un millón ciento treinta mil ciento cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (USD 1.130.158,54), los cuales no están respaldados con un listado que justifique el detalle de los activos fijos de la organización política, de los siguientes rubros:

Activos Fijos	Valores USD	Saldo USD
Terrenos		192.000,00
Edificios	989.134,72	745.359,16
(-) Depreciación Acumulada Edificios	243.775,56	
Muebles y Enceres	56.296,68	38.714,28
(-) Depreciación Acumulada Muebles y Enceres / Equipos de Oficina	17.582,40	
Equipos de Comunicación	51.976,53	33.861,11
(-) Depreciación Acumulada Equipos de Comunicación	18.115,42	
Equipos de Computación	458.883,01	84.677,53
(-) Depreciación Acumulada Equipos de Computación	374.205,48	
Sistemas y Paquetes Informáticos	14.621,81	4.520,91
(-) Depreciación Acumulada Sistemas y Paquetes Informáticos	4.794,40	
(-) Amortización Acumulada Sistemas y Paquetes Informáticos	5.306,50	
Vehículos	149.093,54	10.403,77
(-) Depreciación Acumulada Vehículos	138.689,77	
Otros Activos	24.268,77	20.621,88

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(-) Depreciación Acumulada Otros Activos	3.646,89
Saldo Activos Fijos al 31-12-2018	1.130.158,64

Fuente: Estado de situación financiera del ejercicio 2018, presentado por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, establecen que es obligación del responsable económico llevar registros contables y comprobar que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales de acuerdo a las normas de contabilidad.

La organización política no implementó mecanismos de control interno que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de los mismos, situación que ocasionó que el registro de los activos fijos así como de las depreciaciones no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

9.3.5 Cuentas por Pagar

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por pagar un saldo de trescientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 347.875,00).

Las cuentas por pagar descritas anteriormente, no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis mensual ni anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual señala que, la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que señala, el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

Los tres (3) responsables económicos en funciones en el periodo de análisis no presentaron a los representantes legales de la organización

política, los informes mensuales, trimestrales, ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos.

10. CONCLUSIONES

10.1 Los responsables económicos y el coordinador de financiamiento del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, no registraron en varios comprobantes de contribuciones y aportes la información completa conforme a los formatos establecidos; así también, a varios comprobantes no se adjuntó las respectivas copias de cédulas de ciudadanía legibles; además, se presume que en ciertos comprobantes de contribuciones y aportes las firmas de los aportantes no coinciden con las firmas constantes en las copias de la cédula de ciudadanía adjuntas y en otros casos el nombre del aportante no guarda relación con el nombre de la persona que realizó la transferencia. Adicional, en los meses de enero, mayo y diciembre del año 2018, se contabilizaron transferencias interbancarias provenientes de la cuenta Nro. 01820030 perteneciente al Banco Central del Ecuador (IESS - ÚNICA); estos rubros, ascienden a un monto total de setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (764.824,94), inobservando los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 38 y los literales k) y l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.2 La organización política en el año 2018, registró contribuciones y aportes de sus adherentes por el valor de ochocientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (USD 888,271,57), sin superar el monto establecido en la normativa legal y reglamentaria; sin embargo, respecto al origen se identificó que el movimiento político presuntamente recibió varios aportes de personas naturales, a los cuales se les adjudicó contratos con instituciones del sector público en el año 2018, conforme a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP; y, en otros casos los aportantes no realizaron la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior, inobservando el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10.3 El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, publicó en su página web <https://www.alianzapais.com.ec/>, la información económica financiera del ejercicio 2018, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones pertinentes.

10.4 La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 en el plazo de noventa días conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

10.5 La organización política, registró gastos por concepto de: viáticos, pasajes y subsistencias, mantenimiento y reparación equipos informáticos, combustibles y lubricantes, suministros de oficina, servicio de transporte, servicio de internet, pasajes aéreos, convención nacional, legalización de documentos, encuestas, seguridad y vigilancia por un monto de trescientos seis mil ochocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 306.885,38), más el Impuesto al Valor Agregado - IVA, sin adjuntar la documentación de respaldo suficiente y pertinente como: comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas - SRI, solicitud y aprobación del requerimiento de bienes o servicios, acta entrega recepción del bien o servicio a satisfacción, informes de actividades realizadas y productos alcanzados, hojas de ruta, planificaciones y cronogramas de eventos y contratos de servicios, conforme lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 38 y el literal o) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.6 La organización política en el año 2018, efectuó gastos no relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente; es decir, registró el pago de liquidación de haberes por despido intempestivo de sus trabajadores, multas e intereses, compra de botellones de agua e insumos de cafetería por un total de cuarenta y cuatro mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 44.016,27), más el Impuesto al Valor Agregado - IVA, sin considerar lo dispuesto en el último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.7 La organización política, mediante Comprobante de Egreso Nro. 9303, registró gastos para el funcionamiento del centro de formación política, cumpliendo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 331

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

10.8 La organización política en el año 2018, para su gestión y funcionamiento político organizativo mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 07622325 del Banco del Pacífico, misma que al 31 de diciembre de 2018, reflejó un saldo conciliado de cuatrocientos doce mil cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 412.046,05), de los cuales sesenta y cuatro mil cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 64.051,67) correspondieron al saldo del financiamiento privado y trescientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD 347.994,38) al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente.

10.9 La organización política en el ejercicio 2018 registró y entregó anticipos a proveedores de servicios por un monto de ciento noventa mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 190.880,00), los mismos que excedieron el 50% del monto total del contrato, además no se adjuntó la documentación suficiente y pertinente como: autorización de la máxima autoridad para suscribir contratos; y, garantías por el 100% del valor del anticipo a ser entregado al contratista, conforme lo dispone el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.10 La organización política, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, reflejó en las cuentas fondo rotativo sedes provinciales y fondo a rendir cuentas un total de cuatrocientos ochenta y un mil trescientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (USD 481.331,93), correspondientes a saldos de ejercicios anteriores, que no fueron justificados con la documentación de respaldo suficiente y pertinente; por lo tanto, no se registraron las respectivas liquidaciones, como lo establece el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.11 La organización política, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, reflejó en la cuenta anticipo viáticos, pasajes y otros viajes, el valor de ocho mil quinientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 8.531,59), correspondientes a saldos de ejercicios anteriores, valores que no fueron justificados con la documentación de respaldo suficiente y pertinente; por lo tanto, no se registraron las respectivas liquidaciones, como lo establece el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10.12 La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por cobrar el saldo de quinientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 573.242,04), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral, ni anual, como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.13 La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, reflejó en la cuenta activos fijos un valor de un millón ciento treinta mil ciento cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (USD1.130.158,54), mismos que no cuentan con los registros auxiliares que permitan identificar el bien, características principales y valor en libros de los activos, como lo establece el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

10.14 La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por pagar, un saldo de trescientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 347.875,00), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, trimestral, ni anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. (...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-026-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1423-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación

del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conceda al **Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales: 9.1.1, 9.1.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.3.3, 9.3.4 y 9.3.5 del citado informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-026-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, se concede al **Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-026-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

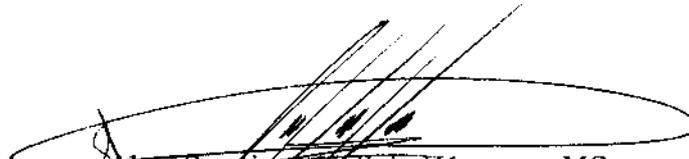
Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que no existen más informes que tratar dentro del único punto del orden del día, que dice: "Conocimiento y resolución respecto de los Informes de análisis de los recursos económicos administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional", por lo cual se clausura le presente sesión.- Lo Certifico.-


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

